

Racismo y lucha contra el racismo: notas sobre la «estrategia integral» española contra el racismo

Lorenzo Cachón *

Nadie está libre del odio. Nadie en España, en medio de nuestras adversas circunstancias, puede afirmar que el racismo no le afecta.

El racismo, por razones muy distintas, se ha ido convirtiendo en uno de nuestros desafíos, en un desafío contemporáneo. Si no queremos que nos invada y determine, conviene que hagamos nuestros los contenidos de la llamada «Estrategia contra el racismo, la discriminación, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia». Esta será la única manera de desalojar la discriminación y el racismo, más presentes de lo que parece entre nosotros.

1. El racismo, un desafío contemporáneo

El racismo ni es un fenómeno del pasado ni lo es sólo de otras latitudes siempre diferentes a la nuestra. El racismo está entre nosotros. Y constituye uno de los grandes desafíos del presente y del futuro de Europa y de España. Como señala Wieviorka (1998: 150-152), «debemos saber que, cualquiera que sea la evolución futura, es muy probable que nuestras sociedades sean cada vez más tentadas por el racismo. El racismo constituirá cada vez más, si no una realidad perceptible, al menos

* Catedrático de Sociología, Universidad Complutense de Madrid.

un desafío, una amenaza siempre susceptible de surgir y extenderse (...) El racismo es un desafío que no hay que tratar ni por exceso, haciendo de él una plaga masiva o dramatizando los acontecimientos que lo traducen, ni por defecto, banalizando o minimizándolo. Inscrito como está en los mecanismos de funcionamiento del cambio social, es susceptible de extenderse cada vez que las instituciones y el sistema político sean incapaces de proporcionar un tratamiento democrático a las dificultades sociales o culturales o, todavía más, a su combinación».

Hay signos de que se trata de un fenómeno de creciente importancia entre las tensiones que tienen lugar en nuestras sociedades y que va en aumento, como lo ponen de relieve los diversos informes periódicos del Observatorio sobre el racismo de la Unión Europea en Viena (*European Monitoring Centre on Racism and Xenophobia*, EUMC), de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), del Consejo de Europa o del Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (Cea y Valles, 2012).

Abordar el racismo es complejo. En países como España esta dificultad tiene razones políticas y sociales: lo primero porque no está en la agenda dominante, y lo se-

gundo porque, excepto en los grupos de extrema derecha, no es «aceptable» que alguien pueda ver calificados sus actos como racistas. Pero, además, hay dificultades ligadas al concepto mismo de «racismo». Miles comienza su clásico *Racism* señalando que «como otros conceptos sociológicos, el de racismo tiene un uso cotidiano y muchos significados cotidianos (...) Como todos los otros componentes de lo que Gramsci llamó “sentido común”, la gran parte de este uso cotidiano es acrítico. Pero el concepto tiene una particularidad por el hecho de que está de un modo muy fuerte cargado negativamente (...) Todo esto hace que el científico social que intenta utilizar el concepto se encuentre con una especial dificultad» (para mayor desarrollo, véase Cachón, 2005: 229-276).

Entre las diversas definiciones que se han dado de «racismo» recogemos aquí dos: una académica y otra institucional. Para Wierwiorka (1998: 7), «el racismo consiste en caracterizar a un conjunto humano por atributos naturales, ellos mismos asociados a características intelectuales y morales que valen para cada miembro que forma parte del grupo y, a partir de ahí, en poner eventualmente en marcha prácticas de inferiorización y de exclusión». Por su

parte, la ECRI, en su Recomendación n.º 7 sobre legislación nacional para combatir el racismo y la discriminación racial de 13 de diciembre de 2002 define el racismo como «la creencia de que, por motivo de la raza (concepto que la ECRI rechaza), el color, el idioma, la religión, la nacionalidad o el origen nacional o étnico, se justifica el desprecio de una persona o grupo de personas o la noción de superioridad de una persona o grupo de personas».

Wieviorka (1998: 91-112) contextualiza la producción contemporánea del racismo en torno a tres grandes registros: el fin de la sociedad industrial, la crisis de las instituciones (como la escuela pública y los servicios públicos que han de gestionar la solidaridad y cohesión social) y el aumento de las identidades culturales. El primero ha hecho que los referentes sociales y políticos, antes relativamente claros, hayan entrado en un período de incertidumbre. Como dice Bauman (2001: 32), «actualmente, el sentir dominante está instituido por un nuevo tipo de incertidumbre, que no se limita a la propia suerte o talento, sino que atañe a la futura configuración del mundo, a la forma adecuada de vivir en él y a los criterios en función de los cuales juzgar los aciertos y errores de cada forma de vi-

da (...) (esta incertidumbre) ya no se percibe como una mera molestia temporal (...). El mundo posmoderno se prepara para soportar una vida bajo un estado de incertidumbre que es permanente e irreductible».

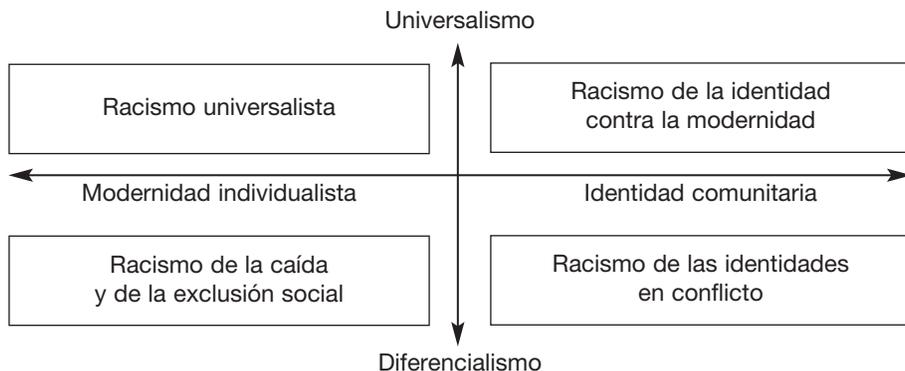
Todo racismo parte del hecho del desconcierto y la incertidumbre que produce el encuentro con personas que tienen rasgos, lenguas, costumbres o religiones diferentes a las nuestras (heterofobia) y a partir de ese desconcierto comenzamos a construir representaciones de los «otros» en contraste y con relación a «nosotros»; esas representaciones pueden llevar al miedo y al rechazo y en situaciones de incertidumbre social, como son los tiempos actuales, estas situaciones pueden tender a agudizarse. Pero hay que recordar que el racismo se puede desplegar también en un contexto de crecimiento y pleno empleo.

Wieviorka propone construir un cuadro conceptual a partir de cuatro polos que corresponden cada uno a una fuente virtual de racismo y que enfrenta dos lógicas distintas: la primera opone la participación individual en la vida económica y política moderna a la pertenencia a una identidad colectiva en la cual la persona sólo es concebida como subordinada a una comunidad y su cultura,

sus leyes y sus tradiciones. El segundo eje va desde el universalismo al diferencialismo. Modificando parcialmente los plantea-

mientos de Wieviorka podemos (re)construir su marco conceptual de los espacios del racismo en el Gráfico 1.

GRÁFICO 1.—*Los espacios del racismo*



Se pueden construir así cuatro espacios «típicos» del racismo como «construcciones analíticas», como «tipos sociológicos puros». Estos tipos de racismo no aparecen en la realidad histórica en esa forma pura o ideal, pero como decía Weber (1971: 60), de los «tipos ideales», pueden ser «valiosos, e incluso indispensables, tanto para la heurística como para la exposición». A ello se añade hoy «el carácter sincrético del racismo es hasta tal punto la regla, que el racismo no se turba por sus contradicciones internas (...) (porque) el racismo fusiona o amalgama las significaciones, incluso las más opuestas» (Wieviorka, 1998: 47).

Si Simmel (1977) piensa en el judío (berlinés) como «la» figura del «extraño», hoy «nuestros extraños» (expresión ambivalente: los «extraños» forman parte de «nosotros» porque en caso contrario no serían «extraños»), «nuestros otros» son distintos: además de mantener a los «otros» tradicionales como han sido y siguen siendo los gitanos, los «otros nuevos» son sobre todo los inmigrantes de países menos desarrollados. Se despliega aquí un dispositivo de construcción social del racismo que reproduce la lógica de inclusión/exclusión más general que plantea Elias (1997) y que, en el caso del racismo, busca sustitutos funcionales de la «raza» como ob-

jetos sobre los que construir representaciones racializantes. Los «otros» van cambiando a lo largo del tiempo. Y, como ha señalado Miles (1989), el racismo adopta formas «específicas históricamente». Se podría decir, extremando el argumento que hoy en Europa la «raza» se llama «inmigración».

Un primer indicio del cambio que se produce en el «neoracismo» lo ofrece la categoría *inmigración*, que funciona como sustituto de la noción de raza. No es que los inmigrantes no hayan sufrido antes procesos de discriminación y de violencias xenófobas. Para Balibar (1991), la inmigración aparece como elemento funcional sustitutorio de «raza» en el *modus operandi* racista tras los procesos de descolonización y los flujos inmigratorios hacia el norte y centro de Europa tras la Segunda Guerra Mundial. Entonces se cambia de la «exteriorización de lo interior» a la «interiorización de lo exterior» que produce esta especie de «tercer mundo a domicilio» resultado de las inmigración procedente de las antiguas colonias hacia los centro capitalistas. Se podría hacer otra consideración y señalar que antes de la crisis económica de los años setenta la inmigración aparece, sobre todo, como un fenómeno de clase: los inmigrantes aparecen como *trabajadores* extranjeros, son definidos, so-

bre todo en términos sociales, por su posición en la estructura social. Tras la crisis comienzan a ser *extranjeros* (vagamente definidos como en términos étnicos/culturales) trabajadores o no. Y así comienza a producirse un proceso de *racialización* la «*clase inmigrante*».

Frente a derivas «culturalistas», tanto en la lucha contra el racismo como en las políticas de integración de y con los inmigrantes, habría que insistir en la necesidad de apoyarse de forma *simultánea* en la justicia en dos dimensiones: justicia redistributiva y justicia de reconocimiento. Sólo así se podrá apostar por un «*multiculturalismo integrador*» que intenta conseguir la unidad (en igualdad) en (el respecto y aceptación de) la diversidad. De ahí las «3R» en que deben basarse las políticas sustantivas de integración de y con los inmigrantes: Redistribución, Reconocimiento y Representación. Pero en esta argumentación hay un kilómetro 0, un punto previo de partida del que hay que arrancar: políticas que garanticen la igualdad de trato, la lucha contra la discriminación y el racismo en sus diversas manifestaciones (véase Cachón, 2009: 293-329).

Las grandes líneas de la filosofía política de este planteamiento se pueden dividir «típicamente» en cuatro grandes áreas que corres-

ponden a las cuatro áreas «típicas» del racismo (y de los conflictos ligados a la inmigración: conflictos étnicos, conflictos de clase, conflictos culturales y conflictos identitarios) que se sintetizan en el Gráfico 2. Frente a los conflictos étnicos, se propone la acción pública que persiga garantizar la igualdad de trato, y entre ellos un planteamiento explícito de lucha

contra el racismo; frente a los conflictos de clase, políticas que pongan el acento en la Redistribución; frente a los conflictos culturales, políticas que pongan en acento en el Reconocimiento; y, por último, frente a los conflictos identitarios, políticas que pongan en acento en la Representación (sobre esta línea argumental, véase Cachón, 2009: 293-329 y 2011a).

GRÁFICO 2.—*Bases de las políticas proactivas en los conflictos ligados a la inmigración*



2. **La «estrategia integral contra el racismo, la discriminación, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia»**

Comenzaré con una verdad de perogrullo, pero que es algo más que eso: España carecía de una estrategia integral de lucha contra el racismo hasta la aprobación de la «Estrategia integral contra el racismo, la discriminación, la xenofobia y

otras formas conexas de intolerancia» por parte del Consejo de Ministros a propuesta Ministro de Trabajo e Inmigración, el 4 de noviembre de 2011.

Los primeros compromisos estructurados en el campo de lucha contra la discriminación se plantearon en el Plan Estratégico Ciudadanía e Integración 2007-2010, aprobado por Consejo de Ministros el 16 de

febrero de 2007 (en el capítulo 8.8, «Igualdad de trato»). Pero fue el Plan de Derechos Humanos, aprobado por el Consejo de Ministros el 18 de diciembre de 2008, coincidiendo con el 60 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el que incluyó el compromiso concreto de aprobar y poner en marcha «una Estrategia Nacional e Integral de lucha contra el racismo y la xenofobia» (medida 47 del Plan). La estrategia se ha aprobado tres años después, en los días finales de la IX Legislatura. Lo mismo que el II Plan Estratégico Ciudadanía e Integración 2011-2014 (aprobado el 23 de septiembre de 2011) que recoge entre sus objetivos la aprobación de la «Estrategia integral contra el racismo...».

La «Estrategia integral contra el racismo...» tiene unos epígrafes introductorios (Introducción, Diagnóstico, Principios) y termina con un epígrafe de Evaluación y seguimiento. Pero el centro del plan son las actuaciones que presenta en cuatro bloques: 1. Análisis, sistemas de información y acción jurídico penal sobre racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia; 2. Impulso de la coordinación y cooperación institucional y con la sociedad civil; 3. Prevención y protección integral a las víctimas de racismo, discriminación racial, xe-

nofobia y otras formas conexas de intolerancia; y 4. Ámbitos específicos (que incluyen Educación, Empleo, Sanidad, Vivienda, Medios de comunicación, Internet, Deporte y Sensibilización).

Los objetivos que enuncia la «Estrategia...» en estos epígrafes son, sintéticamente, los siguientes (véase Gobierno, 2011):

1) Análisis, sistemas de información y acción jurídico penal sobre racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.

Los siete objetivos de este bloque persiguen: 1) Analizar la conveniencia de modificar el artículo 510 del Código Penal; 2) Mejorar los sistemas de recogida de información estadística institucional sobre «incidentes racistas» y xenófobos, discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia; 3) Publicar datos estadísticos sobre racismo, discriminación racial, xenofobia, etc.; 4) Fomentar encuestas y líneas de estudio; 5) Introducir los indicadores y procedimientos que permitan el conocimiento de las causas, extensión, evolución, naturaleza y efectos de la discriminación; 6) Continuar elaborando y publicando datos estadísticos; y 7) Contribuir al estudio, investigación y realización de acciones formativas en derecho y políticas antidiscriminatorias.

2) Impulso de la coordinación y cooperación institucional y con la sociedad civil.

Los dos objetivos en este campo son: 1) Desarrollar instrumentos de promoción de la no discriminación por origen racial o étnico en todas las políticas públicas; y 2) Mejorar la colaboración con las entidades sociales.

3) Prevención y protección integral a las víctimas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.

En este campo la «Estrategia...» señala tres objetivos: 1) Prevenir y luchar contra cualquier forma de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y proporcionar atención integral a las víctimas; 2) Fomentar la inclusión de programas de atención a víctimas de discriminación en los Planes de actuación de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales; y 3) Capacitar a agentes sociales, empleados públicos y profesionales en prevención y asistencia a las víctimas.

4) Ámbitos específicos.

Educación:

a) Garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo en condiciones de igual-

dad independientemente del origen racial o étnico del alumnado.

b) Contribuir a la formación ciudadana del alumnado para prevenir episodios de racismo.

Empleo:

a) No podrán establecerse limitaciones, segregaciones o exclusiones que impliquen discriminación para el acceso al empleo.

b) Promover el acceso y la permanencia en el mercado laboral en igualdad de condiciones a las minorías por origen racial o étnico.

c) Promover mecanismos de vigilancia y denuncia de actitudes y manifestaciones racistas y xenofobas en el ámbito del empleo.

Sanidad:

a) Facilitar un mejor acceso y aprovechamiento de los servicios de salud a las minorías étnicas.

b) Establecer mecanismos eficaces de vigilancia y eliminación de la discriminación por origen racial o étnico en el ámbito sanitario.

Vivienda:

a) Establecer mecanismos eficaces de vigilancia para la elimi-

Racismo y lucha contra el racismo

nación de la discriminación por origen racial o étnico en el ámbito de la vivienda.

Medios de comunicación:

- a) Fomentar un rol activo de los medios de comunicación en la lucha contra el racismo.

Internet:

En este campo se establecen doce objetivos que persiguen:

- a) Intensificar las investigaciones de delitos de motivación discriminatoria cometidos en internet.
- b) Analizar la legislación.
- c) Apoyar estrategias internacionales para la lucha contra el racismo en internet.
- d) Promover la autorregulación de los proveedores y los usuarios.
- e) Impulsar la creación de mecanismos de control.
- f) Adoptar mecanismos de alerta.
- g) Apoyar los esfuerzos de las ONG y sociedad civil.
- h) Apoyar las iniciativas de la sociedad civil y ONG de denuncias ante los tribunales.
- i) Apoyar a la sociedad civil en explorar las formas de utilizar la popularidad de las redes sociales para combatir el racismo y la intolerancia.

- j) Promover programas educativos.

- k) Impulsar iniciativas de educativas en esta área.

- l) Modificar la Ley 34/2002 de servicios de la Sociedad de la Información para que cuando resulte necesario para proteger los derechos de las víctimas.

Deporte:

- a) Desarrollar mecanismos para la eliminación del racismo en el deporte.

- b) Desarrollar mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades en el acceso al deporte.

- c) Revisar los estatutos de las distintas federaciones deportivas.

Sensibilización:

- a) Implementar medidas de sensibilización.

- b) Capacitar e implicar agentes sociales, empleados públicos y profesionales.

- c) Fomentar acciones de responsabilidad social por parte de las empresas.

- d) Incluir la igualdad de trato y no discriminación en las políticas públicas.

- e) Fomentar planes de estrategias de sensibilización social.

En la mayor parte de estos objetivos, la «Estrategia...» especifica una serie de medidas que se llevarán a cabo para conseguirlos. Muchas de estas medidas ya están en otros planes de actuación y así se especifica en notas a pie de página. Se cumple así uno de los motivos que se señalan para aprobar la «Estrategia...»: «La necesidad de articular y desarrollar las acciones que en este sentido se vienen desarrollando». Porque este es el primero y principal aspecto de la «Estrategia...»: hacer un catálogo ordenado de las actuaciones y de las medidas previstas en otros planes del Gobierno en este campo. Esto da una visibilidad a las mismas que debe ser considerado positivo. La «Estrategia...» abre además algunos campos de actuación nuevos y relevantes para el Gobierno que son de gran actualidad. Por ejemplo, la Medida 2.2: Registro de «incidentes racistas y xenófobos» entendiéndose por tales: «cualquier incidente que es percibido como racista por la víctima o cualquier otra persona» que es una de las críticas que la ECRI ha hecho reiteradamente a España (véase ECRI, 2011).

¿Qué se echa de menos en esta «Estrategia...»? Sin duda alguna la ausencia de referencias al «Proyecto de Ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación» (BOCG, 130/1, 10 de junio

de 2011) que el Gobierno ya había enviado al Congreso de Diputados. Esta ausencia se hace clamorosa en algunos momentos de la «Estrategia...», como cuando se habla de la «don múltiple», ya que el artículo 7 del Proyecto de Ley la define (mejor, definía) por primera vez en España y esa iba a ser una de las primeras definiciones normativas en los Estados miembros de la UE. El Foro para la Integración Social de los Inmigrantes (FISI, 2011) señaló en su Dictamen sobre el proyecto de «Estrategia...» que «dado que el Proyecto de Ley de Igualdad no va a ser aprobado en esta legislatura, la introducción debería hacer referencia a la necesidad de una Ley integral de Igualdad de trato y oportunidades y no discriminación», pero tampoco eso se ha hecho.

La elaboración de esta «Estrategia...» debería también haber llevado al Gobierno a corregir un problema que raya el «racismo institucional»: los controles de identidad basados en rasgos raciales o étnicos. Las autoridades españolas aún tienen pendiente la respuesta a la condena a España por parte del Human Rights Committee (HRC) que señaló en 2009 que España había violado el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en el caso de Rosalind Williams. El «considera que los hechos que tie-

ne ante sí ponen de manifiesto una violación del artículo 26, leído conjuntamente con el artículo 2, párrafo 3, del Pacto». Y, por ello, considera que el Estado español: 1) «tiene la obligación de proporcionar a la autora un recurso efectivo, incluido un pedido de disculpas público»; 2) «tiene también la obligación de tomar todas las medidas necesarias para evitar que sus funcionarios incurran en actos como los del presente caso»; 3) el HRC «desea recibir del Estado parte, en un plazo de 180 días, información sobre las medidas que haya adoptado para aplicar el presente dictamen»; y 4) pide al Estado español que publique el Dictamen del Comité. Este del HRC, además de la que para las partes, es muy relevante porque pone en cuestión de los agujeros negros del Tribunal Constitucional español en materia de derechos humanos: su sentencia 2001 en la que legitima la utilización del racial como un indicativo válido de probable nacionalidad y como una presunción de mayor probabilidad de situación irregular de un extranjero en España.

Se ha perdido también la ocasión de implementar una recomendación clave de la ECRI (2011): «que los policías, el personal de seguridad privada, los fiscales, los médicos forenses, los abogados y los

jueces sigan cursos obligatorios sobre derechos humanos, igualdad de trato, discriminación y las disposiciones del Código Penal en vigor para combatir el racismo y la discriminación racial, tanto durante su formación básica como también durante el servicio».

3. Conclusiones: mirando al futuro

La estrategia integral contra el racismo, la discriminación, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia pueden ser un instrumento útil para combatir el racismo en España: ordena lo existente y añade algún aspecto nuevo y necesario. Pero ha llegado muy tarde en la Legislatura y al Gobierno que lo ha aprobado no le ha dado tiempo más que a dejarlo como una (buena) herencia. Su desarrollo depende de la voluntad política de otro Gobierno.

Pero la ocasión perdida de luchar contra el racismo y la discriminación ha sido la no aprobación del «Proyecto de Ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación». Esta sí era una pieza necesaria fundamental en este campo. Pero llegó muy tarde al Congreso y ha decaído como Proyecto de Ley. Si este texto se hubiera convertido en Ley, España hubiera dispuesto de una legislación clara

e integral para luchar contra la discriminación en todos los campos y por todos los motivos; se hubieran cerrado los aspectos en los que no se cumplen plenamente con la Directivas 2000/43 (Cachón, 2011b) y se hubiera establecido una Alta Autoridad independiente de lucha contra la discriminación, que es una de las exigencias de esa Directiva. Estos hechos hubieran sido pasos de gran relevancia en la lucha por la igualdad de trato y contra la discriminación: España se hubiera colocado en la vanguardia de la UE, al menos desde un punto de vista normativo (véase los criterios del MIPEXIII en Huddleston y Niessen, 2011) (Cachón, 2011c).

Esa es ahora la asignatura pendiente en el campo normativo para luchar contra el racismo y la xenofobia en España. Porque la discriminación y el racismo siguen siendo un fenómeno que habita entre nosotros.

Bibliografía

- BALIBAR, E. y WALLERSTEIN, I. (1991): *Raza, Clase y Nación*, Madrid, IEPALA.
- CACHÓN, L. (2005): *Bases sociales de los sucesos de Elche de septiembre de 2004. Crisis industrial, inmigración y xenofobia*, Madrid, OPI.
- CACHÓN, L. (2009): *La «España inmigrante»: marco discriminatorio, mercado de trabajo y políticas de integración*, Barcelona, Anthropos.
- CACHÓN, L. (2011a): «Aprender para una mejor convivencia: las experiencias europeas de conflictos ligados a la inmigración vistas desde la realidad española», en L. CACHÓN (dir.), *Inmigración y conflictos en Europa. Aprender para una mejor convivencia*, Barcelona, Hacer, 431-497.
- CACHÓN, L. (2011b): «Report on measures to combat discrimination. Directives 2000/43/EC and 2000/78/EC. Country Report 2010. Spain», Bruselas, HEC & MPG (web Comisión Europea).
- CACHÓN, L. (2011c): «Políticas contra la discriminación en Europa y España: poner las bases de una política justa para la cohesión social», en *Documentación Social*, 162: 17-29.
- CEA, M. A., y VALLES, M. S. (2012): *Evolución del racismo y la xenofobia en España. Informe 2011*, Madrid, OBERAXE.
- CEDR (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial) (2011): «Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención. Observaciones finales del CERD. España» [CERD/C/ESP/CO/18-20], Nueva York, Naciones Unidas (web de Naciones Unidas).
- ECRI (European Commission against Racism and Intolerance) (2011): *Cuarto Informe sobre España* [CRI (2011)4], Estrasburgo, Consejo de Europa (web Consejo de Europa).
- ELIAS, N. (1997): *Logiques de l'exclusion. Enquête sociologique au coeur des problèmes d'une communauté*, París, Fayard.

Racismo y lucha contra el racismo

FISI (Foro para la Integración Social de los Inmigrantes) (2011): «Dictamen del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes al documento *Estrategia nacional e integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia*» (FISI/2011/D5).

GOBIERNO DE ESPAÑA (2011): *Estrategia integral contra el racismo, la discriminación, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia*, Madrid (en la web).

HRC (Human Rights Committee) (2009): «Rosalind Williams vs Spain» (Views. Communication n.º 1493/2006) [CCPR/C/96/D/2006], Nueva York, Naciones Unidas (web de Naciones Unidas).

HUDDLESTON, TH., y NIESSEN, J. (2011): *Migrant Integration Policy MIPEX III*, Bruselas, British Council, MPG y Comisión Europea (www.mipex.eu).

MILES, R. (1989): *Racism*, Londres, Routledge.

SIMMEL, G. (1977): «Digresión sobre el extranjero», en *Sociología. Estudios sobre las formas de socialización*, Madrid, Revista de Occidente, 716-722.

WEBER, M. (1971): «La objetividad del conocimiento en las ciencias y la política sociales», en *Sobre la teoría de las ciencias sociales*, Barcelona, Península, 5-91.

WIEVIORKA, M. (1998): *Le racisme, une introduction*, París, La Découverte. ■